



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1134-SPA-746, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, ratificándola el día 13 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

(...) las emisiones de partículas (...) generadas por los trabajos de barnizado de un taller de carpintería denominada [sic] "Escorpión" [ubicado en avenida 5 de Mayo, número 214-C, colonia Barrio San Lucas, Delegación Iztapalapa], el cual a pesar de encontrarse en un local realiza trabajos sobre la vía pública, las emisiones se perciben con mayor intensidad de lunes a sábado de 3:00 de la tarde a 8 de la noche (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1719-2015 del 20 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1134-SPA-746. El acuerdo se notificó al denunciante vía electrónica el día 22 de abril de 2015, sin embargo, no acusó de recibido, por lo cual se realizó la notificación vía estrados el 27 de abril de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1039-2015 de fecha 20 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario y/o responsable del establecimiento mercantil motivo de denuncia, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En fecha 28 de abril de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo visita de reconocimiento, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) al constituirnos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, se observó un inmueble de dos niveles de construcción, en la planta baja se encontraba la carpintería denominada

"Escorpión", la cual presenta un acceso mediante una cortina metálica (...) también se notó que frente al establecimiento se ubicaba un soporte de hierro, el cual se estaba utilizando como base para un trozo de madera recientemente barnizado. Acto seguido, entablamos comunicación con uno de los trabajadores del lugar, quien informó que en ese momento no se encontraba el responsable del sitio, no obstante a esta persona se le informó el motivo y alcance de la visita, solicitándole que se lo comunicara en cuanto llegara, por lo que se notificó el citatorio número PAOT-05/300/210-1039-2015. Asimismo, mencionó que los trabajos de barnizado los realizan al aire libre, fuera del establecimiento y que no cuentan con ningún tipo de equipo para evitar las emisiones a la atmósfera generadas por estas actividades (...)

En fecha 28 de abril de 2015, personal adscrito a esta entidad elaboró un acta circunstanciada, en la que se registró lo siguiente:

(...) hago constar que el representante legal del sitio motivo de denuncia (...) se comunicó a las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría, con el propósito de conocer el motivo por el que se les citó a comparecer, por lo que se le dio a conocer la problemática denunciada; al respecto manifestó su deseo de cambiar la cita (...) y además mencionó que el responsable del inmueble (...) se presentaría a esta entidad para llevar a cabo la comparecencia (...)

En fecha 30 de abril de 2015 se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría el propietario del lugar objeto de la denuncia, para llevar a cabo dicha diligencia, en la que manifestó lo siguiente:

(...) me presento ante esta entidad mediante cumplimiento voluntario, con la finalidad de atender la problemática denunciada.

• Me comprometo a ya no realizar los trabajos de barnizado y/o pintura fuera de mi establecimiento, así como cualquier otra actividad que genere emisiones a la atmósfera.

• Asimismo, en un plazo no mayor de 10 días naturales contados a partir del día 1 de mayo de 2015, realizaré las adecuaciones correspondientes para solucionar la problemática motivo de investigación, dichas adecuaciones, se harán del conocimiento de esta entidad de manera escrita; por otra parte como alternativa adicional en un término de 20 días naturales examinaré la posibilidad de buscar un nuevo sitio donde pueda pintar y barnizar los muebles que fabrico.

• Hago entrega en copia simple del aviso de declaración de apertura para el establecimiento mercantil motivo de denuncia con folio 210 de fecha 04 de marzo de 2004 y Certificado Único de Zonificación para Usos de Suelo Específico con folio 7436 de fecha 13 de febrero de 2004 de los que se realizará la actualización correspondiente, por lo que me comprometo a que a más tardar el jueves 07 de mayo de 2015 enviaré al correo electrónico acetina@paot.org.mx copia simple de los acuses de actualización.

• Una vez realizado lo antes señalado, invito a personal de esta Subprocuraduría a conocer el sitio o en su caso las adecuaciones que lleve a cabo para solucionar la problemática en cuestión (...)

Con fecha 07 de mayo de 2015, se elaboró un acta en la que se circunstanciaron los siguientes hechos:



(...) hago constar que el representante legal del inmueble motivo de denuncia, envió a esta Entidad vía electrónica, la actualización del aviso para operar establecimiento mercantil con giro de bajo impacto del inmueble objeto de la presente investigación (...)

Con fecha 08 de mayo de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría un escrito de misma fecha, mediante el cual el propietario del lugar motivo de denuncia, informó lo siguiente:

(...) que por medio del presente escrito vengo a exhibir el proyecto de adecuaciones que realizaré en mi negocio denominado "Carpintería Escorpión" para solucionar la problemática de la presente investigación, dando así cumplimiento a lo establecido en el convenio celebrado entre el suscrito y esta H. autoridad (...) consistente en:

La instalación de un extractor centrifugo tipo jaula de ardilla fabricado en lámina con motor eléctrico monofásico de 1 HP 227/220 volts.

Extractor diseñado para la extracción de humo, gases y vapores de solventes, así como de partículas suspendidas en el aire, residuos de pinturas diseñado especialmente para colocar ducto en la succión y para uso interior donde se [manejen] solventes, así mismo se va a acondicionar un filtro de carbón [con] adaptaciones de tubería de lámina galvanizada diseñados para este tipo de extractor, esto con la finalidad (...) de subsanar el acondicionamiento de mi negocio y en este orden de ideas poder laborar conforme a los lineamientos y parámetros establecidos por esta H. autoridad en el entendido de que con este proyecto de adecuaciones (...) se absorberán [sic] las partículas de solventes, pinturas y aserrín suspendidas en el aire y así con este mecanismo que implantaré (...) se mitigarán dichas emisiones preservando así el cuidado del medio ambiente (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1223-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El informe se notificó vía electrónica el día 15 de mayo de 2015, acusando de recibido el mismo día.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1229-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, esta entidad solicitó al propietario de la carpintería denominada "Escorpión" que en un plazo de 15 días hábiles remitiera a esta Procuraduría un informe detallado de la instalación del extractor centrifugo que será utilizado para mitigar la emisión de partículas a la atmósfera.

Con fecha 04 de junio de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de misma fecha, mediante el cual el propietario del lugar motivo de denuncia, informó lo siguiente:

(...) que por medio del presente escrito vengo a presentar el informe de instalación del extractor centrifugo que instalé en mi negocio denominado "Carpintería Escorpión" para solucionar la problemática de la presente investigación, dando así cumplimiento a lo ordenado mediante la notificación emitida por esta H. autoridad (...)

Instalé en el interior de mi negocio un extractor centrifugo tipo jaula de ardilla fabricado en lámina con motor eléctrico monofásico de 1HP227/220 volts, dicho extractor se encuentra instalado en

la parte del fondo de mi negocio a unos dos metros de altura aproximadamente altura propicia para mayor extracción de partículas suspendidas en el aire, el funcionamiento de este mecanismo al momento de trabajar con pistola de aire o compresora cuyo contenido son materiales de pintura y solventes extrae las partículas suspendidas en el aire, gases y vapores de solventes, residuos a través de un ducto de succión y a su vez estas emisiones (...) pasan al filtro de carbón en adaptaciones de tubería galvanizada diseñadas para este tipo de extractor absorbiendo las partículas de solventes, pinturas y aserrín suspendidas en el aire, mitigando dichas emisiones preservando así el cuidado a la atmósfera y al medio ambiente [sic]

Así mismo manifiesto que este mecanismo quedará de manera permanente en mi negocio para poder cumplir con los ordenamientos ambientales que regulan las emisiones a la atmósfera y sonoras de fuentes fijas en el Distrito Federal para el debido cuidado del medio ambiente y adecuado funcionamiento de mi negocio [sic] (...)

En fecha 12 de junio de 2015, se llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al establecimiento motivo de denuncia, en donde se encontraban esperando el propietario y el representante legal del mismo. Acto seguido, nos guiaron al interior del lugar para observar el extractor instalado en la parte superior del inmueble, posteriormente el propietario desinstaló el filtro del extractor para mostrarlo al personal actuante, cabe mencionar que esta persona informó que está constituido de carbón, el cual atrapa las partículas liberadas al llevar a cabo trabajos de pintura con motivo de sus actividades; asimismo, manifestó que además del extractor, en el acceso al sitio colocó una ventana y una puerta corrediza hechas de madera y hule cristal evitando que estas partículas se escapen hacia la vía pública. A continuación, se le solicitó encender este aparato con la finalidad de constatar su funcionamiento, por lo que al hacerlo nos dirigimos a un costado del inmueble, para observar el tubo de escape del extractor, ante ello se les sugirió que cambiaran con frecuencia el filtro para que esta maquinaria mantenga su buen funcionamiento y así evitar en un futuro que se vuelva a presentar la problemática motivo de la presente investigación (...) es importante señalar que al interior del lugar se observaron enmarcadas en la pared, diversas documentales que pertenecen a este establecimiento como requisito para su buen funcionamiento (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 Bis-1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la emisión de partículas a la atmósfera, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación:

EMISIÓN DE PARTÍCULAS A LA ATMÓSFERA

Los hechos denunciados consisten en la generación de emisiones a la atmósfera por parte de un taller de carpintería denominado "Escorpión", ubicado en avenida 5 de Mayo número 214-C, colonia Barrio San Lucas, Delegación Iztapalapa, estando regulada esta materia en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de partículas a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, en su artículo 131 numeral II indica que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico; por otro lado, en el artículo 151 de la citada ley, establece que quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas y ambientales para el Distrito Federal, así como que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar dichas emisiones.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que la carpintería denominada "Escorpión" realizaba trabajos de barnizado en la vía pública con motivo de sus actividades, generando emisiones de partículas a la atmósfera; asimismo, se comprobó que en el acceso al inmueble no se cuenta con ningún tipo de material que evite la propagación de las mismas.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, por parte del propietario y el representante legal del inmueble denunciado, comprometiéndose a ya no realizar los trabajos de barnizado y/o pintura fuera del establecimiento, así como a llevar a cabo las adecuaciones correspondientes con la finalidad de solucionar la problemática en cuestión, por lo que, instaló al interior del sitio, un extractor centrífugo que contiene un filtro de carbón, el cual absorbe las partículas liberadas por los trabajos realizados, con motivo de sus actividades, además en el acceso al inmueble colocó una ventana y una puerta corrediza elaboradas de madera y hule cristal para evitar que estas emisiones se propaguen hacia la vía pública.

pública, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo anterior, se concluye que al haberse llevado a cabo las adecuaciones necesarias dentro del inmueble para solucionar la problemática referida en el escrito de denuncia, se da por terminada la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que señala que el trámite de la denuncia se dará por finalizado mediante la resolución en los supuestos siguientes: cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- El establecimiento mercantil denominado "Escorpión", ubicado en avenida 5 de Mayo número 214-C, colonia Barrio San Lucas, Delegación Iztapalapa, realizaba trabajos de barnizado y/o pintura con motivo de sus actividades, lo cual provocaba la generación de emisiones de partículas a la atmósfera, incumpliendo la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; no obstante, debido a la intervención de esta Procuraduría, el propietario del inmueble, decidió de manera voluntaria llevar a cabo las adecuaciones necesarias para solucionar la problemática en cuestión, las cuales consistieron en no realizar sus trabajos fuera del establecimiento, instalar al interior un extractor centrífugo constituido por un filtro de carbón, así como la colocación de una ventana y una puerta corrediza en el acceso principal al lugar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1134-SPA-746

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3039 -2015

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGH/BA/DH/AT/EC*